

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—**Suscripcion para fuera:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia equitativa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenían los títulos al portador de la renta consolidada interior á 3 por 100 que hoy existen en circulacion procedentes de la emision de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M. por Real órden de 26 de Enero de 1860 que se proceda á la renovacion de dicha renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con 18 cupones hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea posible los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos títulos no exceda de los 15 dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.º La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el dia 13 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del establecimiento.

2.º Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A. y así sucesivamente, y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida también por el mismo órden correlativo.

3.º Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion, y la*

fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.º Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno *recibi* suscrito por el Oficial encargado, y autorizada además con el V.º B.º del Jefe de negociado que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la seccion de recibo.

5.º No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.º Para facilitar las transacciones de estos efectos, mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.º Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A. de 1,000 reales; B. de 5,000; C. de 10,000; D. de 20,000; E. de 50,000 y F. de 100,000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia al importe total de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á ese particular.

8.º Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indica en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.º La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales, y se fijarán además en la portería del establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10. Los tenedores de títulos del 3 por

100 consolidado residentes en las provincias pueden presentarlos en las respectivas Contadurías de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real órden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno *recibi* del espresado empleado y el sello de la Contaduría.

11. La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurías de las provincias se verificará en las oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12. Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los 15 dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.

Madrid 30 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 59.

D. José Maria Castañedo y Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Camargo, para trasladarse á Méjico.

D. José Ramon, D. Baldomero Sainz Trápaga y Perez, D. Ramon Pardo Santayana, y D. Luis Garcia y Garcia, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Eoba, para trasladarse al Brasil.

D. Miguel Gomez Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 6 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DEL MOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe la misma.

Hago saber que D. Antonio Guerra Asas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Antonio, de mineral hierro y pirita de hierro al sitio que llaman Alto del Venero de Bolna, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de ídem, que linda al Sur camino pasajero, al Norte posesion de Don Fermín Gargias, al Este mina «Deseada», y al Oeste campo de las Encinucas.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la boca-mina se medirán al Norte quinientos metros, al Sur otros quinientos, al Este ciento cuarenta ó los que haya hasta la mina «Deseada», y al Oeste lo restante para completar las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Enero de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Union*, presentada por D. Francisco Javier Albeico, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo, fíjense efectos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Ufiesta, término del pueblo de Riotuerto, Ayuntamiento de ídem, que linda N. terreno de Francisco de la Mier, S. prado de Juan Lubana, O. Manuel Arronte, y E. terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 1.º de Febrero de 1861.—José Maria Prado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*mate para el día 3 de Marzo de 1861 á las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento de una viña de 6 cántaros de vino señalada en el inventario con el número 954, radicante en término de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, la cual procede de la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo de Cerdigo, que en la actualidad lleva el Sr. Cura del mismo, se señala el expresado día 3 de Marzo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alaldia, y será adjudicada al sugeto que haga mas mejora sobre los 26 reales 68 céntimos que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 3 de Marzo próximo, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las áreas de los pueblos y precedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	----------------	----------------------------------	----------------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

Partido de Castro-Urdiales.

924 al 936	5 tierras, 5 viñas y 5 campos.	De vino 607 brazas	Castro-Urdiales	Cabildo de Islares.	El cura de Islares.	59 34	59 34
75 al 76	Una bodega, una choza y 2 teja vanas.	»	Idem.	Fábrica de Castro-Urdiales	El de Castro-Urdiales.	215 34	215 34
891 al 907 y 81	17 tierras con 20 castaños y una casa.	18 hombres y 500 brazas.	Sámano	S. Andrés de Monte Alegre en Sámano	El de Monte Alegre y Julian Teja	186 68	186 68
917 al 925	7 tierras.	1708 brazas	Idem.	Beneficio de Santullán	El cura de Santullán	66	66
937 al 945	8 idem y un terreno.	917 idem	Idem.	Beneficio de Sámano	El de Monte Alegre	16	16
955	Un terreno.	20 y medio carros.	Idem.	Fábrica de Santullán	El de Santullán	6 68	6 68
956 al 965	8 tierras.	1505 brazas	Idem.	Fábrica de Mioño	El de Mioño	26 68	26 68
915	Un terreno.	50 idem	Guriezo	Santa Maria Magdalena	El de Guriezo	64	64
77 y 946 al 953	Una casa y 8 tierras.	1750 idem	Idem.	Cabildo de Guriezo	El mismo	11 54	11 54
911	Una tierra.	Una y media fanegas.	Idem.	Ermida de Santa Isabel	El mismo	2	2
908	Una idem.	Media fanega.	Idem.	Ermida de Santa Ana	El mismo	1 34	1 34
909 y 910	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Guriezo	Nuestra Señora de Palacios	El mismo	2 68	2 68
916	Un terreno	20 brazas	Idem.	Santa Catalina	El mismo	28 68	28 68

Partido de Laredo.

71	Una casa teja vana	»	Laredo	Iglesia de Tarrueza	El cura de Tarrueza	7 84	7 84
1254 y 1255 y 66 y 67	Una tierra, un prado y dos casas	19 carros	Hazas	Cabildo de San Miguel y San Pantaleon de Haras	El de S. Miguel de Haras	36 70	36 70
285 al 287 y 72	5 prados y un cuarto de casa	10 idem	Secadura y Rada	Fábrica de Secadura y Rada	El de Padiérniga	9 60	9 60
1299 y 1500	2 prados	5 idem	Nates	Fábrica de Nates	El de Nates	2	2
1218	Un prado con 8 robles	5 idem	Liendo	Santuario de la Misericordia de Liendo	Lorenzo Revilla	1 71	1 71
1285 y 1284	2 terrenos herial y mimbrera	15 y medio idem	Idem	Cabildo y fábrica de Tarrueza	El cura de Liendo	26 68	26 68
1501	Un terreno con 11 robles	22 idem	Idem	Iglesia de Liendo	El mismo	4	4
1219 al 1220 y 52	Un prado, una parrá y una casa	5 y medio idem	Idem	Santuario de Gracia de Liendo	Lorenzo Revilla	7 66	7 66
1217	Un terreno	5 y cuarto idem	Idem	Santuario de San Roque de Liendo	El mismo	2 84	2 84
1216	Un terreno	5 y medio idem	Idem	Santuario de San Julian de Liendo	El mismo	2 14	2 14
65	Una casa	»	Seña	Cabildo de Laredo	El Cabildo de Laredo	14 68	14 68

Partido de Ramales.

47	Una casa y huerto	»	Valle	Curato de Valle	Gavino Ramon Maza	24 68	24 68
2117 al 2121	5 tierras	31 carros	Idem	Iglesia de Valle	El mismo	100	100

Partido de Entrambasaguas.

4087 al 4090	4 tierras	6 carros	Isia	Ermida de San Sebastian de Isla	El cura de Isla	18	18
7715	Una tierra	2 idem	Idem	Nra. Sra. del Rosario de Isla	Maria Terrero	10	6
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras, una casa y un tinglado	65 idem	Arnuero	Santos Mártires de Arnuero	El cura de Arnuero	66	68
1151 y 1152	2 tierras	24 idem	Güemes	Iglesia de Güemes	El de Güemes	42	42
1125 al 1150	6 tierras	32 y medio idem	Bareyo	Iglesia de Bareyo	El de Bareyo	46	68
65 al 68	6 almocenes ó tinglados en mal estado		Tigero	Ministerio de Marina	Felipe Gargollo	4	4
69	Una tierra labrantia y prado y un campo en abetal		Idem	Idem	Hilario Coton	50	50
59	Un monte herial titulado de Peña Be-tuto en Riotuerto	252 carros y 400 pies	Riotuerto	Idem	Ramon Moreno	37	37
60	Otro herial titulado Sierra hermosa	1434 carros	Idem	Idem	El mismo	194	194
1142 al 1146	2 tierras y 3 prados	24 idem	Rucandio	Beneficio de Cuartilla de Rucandio	El cura de Rucandio	44	88
1155 al 1141	6 tierras y un prado	5 idem	Riotuerto	Ayuda de parroquia de San Crispin y San Cornelio	El de Riotuerto	29	34
65	Un monte de sierra calva	259 idem	Ceceñas	Ministerio de Marina	Ramon Moreno	37	37
4009	Un terreno con arboles		Idem	Ermida de San Vicente de Ceceñas	Pedro Gándara Barquinero	2	66
1154	Una tierra	2 idem	Riño	Iglesia de Riño	El cura de Riño	4	4

Partido de Villacarriedo.

6926 al 6927	Una tierra y un prado	10 idem	Pedroso	Beneficio del pueblo de Pedroso	El cura de Pedroso	6	68
6905 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem	Carriedo	Beneficio de Carriedo	El de Carriedo	5	34
6805 al 6812	8 prados	19 idem	Soto	Nra. Sra. del Rosario de Soto	Antonio Saro	17	34
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem	Idem	Fábrica de Soto	El cura de Soto	56	56
6925	Una tierra	2 idem	Santivañez	Iglesia de Santivañez	El de Santivañez	4	4
6928 al 6937	10 prados	44 idem	Abionzo	Curato de Abionzo	El de Abionzo	29	34
6894 al 6900	3 tierras y 4 prados	30 idem	Vega	Beneficio de la Vega	El de la Vega	56	68
6959	Una tierra	4 idem	Penilla	Parroquia de Penilla	El de Penilla	6	68
6817 al 6818	2 prados	4 idem	Vargas	San Andrés de Vargas	Francisco Valdés	10	68

PUEBLO DE CERGIDO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, à saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Castro-Urdiales y demás Ayuntamientos respectivos el día 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales se llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 28 de Enero de 1861.—Leandro Garcia Escudero.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Distrito de Muros en la provincia de la Coruña, los Abogados que quieran optar a ella, dirigirán sus solicitudes dentro del término de treinta días contados desde esta fecha al Excelentísimo Señor Capitán general de Marina de este Departamento, acompañadas de los documentos competentes que justifiquen ser tales Abogados y los destinos que hayan desempeñado. Ferrol 29 de Enero de 1861.—El Comandante general, Legobien.

El Comandante General del Departamento de marina del Ferrol etc.

Hago notorio: que el día 20 de Marzo próximo a la una de su tarde se remata ante la Junta económica de este Departamento el repuesto de anclas, anclotes, cables de cadena, cadenas de aparejar y jarcias de alambre de hierro galvanizado que se necesitan en los tres Departamentos de marina de la Península, conforme al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de diez y ocho del corriente. Ferrol 25 de Enero de 1861.—Rafael Legobien.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Castañeda.

Hallándose terminados los trabajos del reparto estadístico de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el presente año, desde esta fecha y por el término de ocho días se halla dicho reparto de manifiesto en la casa consistorial para que los contribuyentes del Distrito y hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas y excepcionar lo que crean oportuno. Castañeda Febrero 1.º de 1861.—Santiago de Liaño.

Ayuntamiento constitucional de Soba.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 6 de Diciembre último, este Ayuntamiento tiene acordado señalar el día 5 del próximo mes de Marzo de las dos a las cuatro de su tarde para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un puente de nueva planta en el pueblo de Regules, uno de los de este distrito municipal, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 15.071 reales. La subasta se celebrará con entera sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la casa consistorial del Ayuntamiento de este valle, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo el expediente, presupuesto, condiciones y plano correspondiente para conocimiento de cuantos gusten enterarse con la debida anticipación. Valle de Soba 4.º de Febrero de 1861.—José Trevilla.

Alcaldía constitucional de Hazas en Cesto.

En el pueblo de Veranga, se halla en custodia una novilla por ignorarse su dueño de las señas siguientes: edad cinco años, color rojo, gamas un poco aguadas y cortas, las menudillas de las manos cortadas casi rasas, un poco ensillada y un lunar pequeño en el lomo. La persona que se creyere su dueño acudiría al Pedáneo de dicho pueblo quien se la entregará pagando los gastos que haya devengado en término de 15 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, y pasados que sean se procederá a su venta en público remate. Hazas y Enero 27 de 1861.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el Teniente, Clemente Escallada.

Alcaldía constitucional de Villaescusa.

En el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, se halla prendada una vaca que se hallaba causando daños en la mies común de dicho pueblo, cuyas señas se ponen a continuación. La persona que se considere con derecho a dicho animal, se presentará al Alcalde pedáneo de referido pueblo de Villanueva en el término de 20 días, pasados estos sin verificarlo se procederá a su remate con las formalidades legales.

Señas de la vaca.—Color de avellana oscuro, de 7 a 8 años de edad, encastillada de las gamas.

Villaescusa 1.º de Febrero de 1861.—Justo de Trueba.

Alcaldía del Valle de Soba.

En el pueblo de Fresnedo, uno de los de este distrito municipal, se halla hecho tiempo en custodia al cargo de Simon Ortiz, vecino del mismo, una yegua cencil de seis cuartas de alzada, color blanco oscuro y marco a fuego y la siguiente inicial Mc. La persona que se considere dueño de la misma, concurrirá a recogerla dentro del preciso término de diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, que le será entregada previo el pago de los gastos ocasionados en su custodia, y pasado dicho término sin haberla recogido su dueño, se procederá a lo que haya lugar. Valle de Soba 1.º de Febrero de 1861.—José Trevilla.

Alcaldía de Valmaseda.

A las once de la mañana del domingo tres de Marzo próximo se sacarán a público remate en el Salón de la Casa consistorial de esta villa de Valmaseda las obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Matadero, Carnicería, Pescadería y Lavadero en la misma villa, las cuales se hallan presupuestadas en noventa y ocho mil ciento cuatro reales, y han de ejecutarse con entera sujeción a los planes y condiciones dispuestas al efecto, que se harán presentes en el acto de la licitación, y en el interin se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se darán todas las noticias que se pidan acerca del particular.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en el remate expresado. Valmaseda 25 de Enero de 1861.—Joaquín Ruiz y Llano.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Estándose sustanciando en el Tribunal de Comercio de esta plaza los autos de quiebra de D. Perfecto Rodrigo Blanco, se solicitó por este la celebración de una Junta extraordinaria de acreedores para tratar de convenio, y habiendo deferido a ella el Sr. Juez Comisario, y verificándose dicha Junta el jueves 24 del corriente previa la correspondiente convocación; el quebrado D. Perfecto Rodrigo Blanco hizo en la misma la siguiente propuesta.

1.º Que se reconoce y se declara deudor de su tío D. Manuel Blanco y por consecuencia la cesión que este hizo a favor de sus acreedores de la suma de 357 690 rs. única y verdadera cantidad a que asciende su deuda inclusas las garantías que dicho D. Manuel le tiene prestadas como lo era la de Don Francisco Cuesta Cavedes según resulta de los libros y demás documentos que llevaba de su giro y comercio.

2.º Que en pago entregará a dichos acreedores de D. Manuel Blanco o su representación 364 567 rs. a que ascienden los créditos que a su favor tiene el proponente inclusos 14 000 y pico que tiene de la Caja de Depósitos para en garantía del contrato de provisio-

nes que hace a la Hacienda militar.

3.º Que de la cantidad de créditos expresada en la condición anterior, se tomará en cuenta de pago la que liquida se cobrará deducidos gastos y por lo que faltare hasta cubrir por completo la deuda reconocida en la condición primera, practicada al fin liquidación quedará responsable D. Perfecto con los bienes que adquiriere si llegase a mejorar de fortuna.

4.º Que D. Perfecto entregará todos sus libros, papeles, datos y cuantos comprobantes ó antecedentes tuviere, a la persona ó personas que los acreedores comisionen para la cobranza de dichos créditos, comprometiéndose a facilitar cuantos mas estuvieran en su mano para que esta cobranza se haga lo mas pronta y menos dispendiosa posible, y hecha que sea la liquidación a su tiempo firmar la obligación escriturada del resto para cuando mejor de fortuna.

5.º Que tan luego como este convenio aceptado por los acreedores merezca la aprobación judicial, D. Perfecto se compromete a desistir de los recursos de apelación que tiene interpuestos y le han sido admitidos así en la ejecución á instancia de D. Manuel Blanco como en el de quiebra declarada á solicitud de D. Francisco Cuesta Cavedes como quiera que este entrara en la masa de acreedores á que se refiere el presente convenio.

6.º Que los acreedores por su representación han de pedir por su parte la cesación de los indicados procedimientos con todas sus incidencias quedando extinguidas las acciones que han deducido y todas sus consecuencias, pues no han de ser otras en adelante que las que de suyo lleve el presente convenio al que vienen a refundirse en uno todos los títulos y derechos que los acreedores tuvieron contra D. Perfecto, conyuvando á la libertad de la persona y bienes de este y á la rehabilitación de su estado de quebrado con arreglo al Código en común beneficio.

7.º Y que últimamente tanto D. Perfecto como sus acreedores ó la representación de estos pagará ó quedará responsable al pago cada parte de las costas y gastos por sí y para sí causados en los respectivos juicios de ejecución y quiebra que se han seguido y han de quedar terminados por el presente convenio. Cuya propuesta discutida y puesta á votación fué aprobada por mayoría. Pasada el acta de dicha Junta á referido Tribunal para su aprobación, el Señor Prior ha acordado en conformidad á lo que dispone el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil que se fijen edictos en los extrados del Tribunal y sitios acostumbrados insertándose en el Boletín oficial, convocando á los que tuvieren derecho para oponerse á la aprobación de dicho convenio á deducirlo ante dicho Tribunal de Comercio dentro de ocho días contados desde hoy inclusive, con apercibimiento, que transcurridos estos sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación, procediendo esta de derecho. Y para que tenga efecto lo así mandado y surta las consecuencias legales correspondientes, se publica el presente. Dado en Santander á 26 de Enero de 1861.—Licenciado José M.ª Dou, Escribano-Secretario.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco número 26 se rematarán el jueves 14 del corriente hora de las 11 de la mañana las fincas siguientes:

Una casa Plazuela de los Remedios número 18 antiguo y 4 moderno, linda Nordeste dicha Plazuela por donde tie-

ne su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.

It. Otra casa en dicha Plazuela, contigua á la anterior, número 2, linda por Mediodía la casa precedente, Nordeste dicha Plazuela y Norte calle y patio.

El precio y demas condiciones estarán de manifiesto en citada Escribanía para el que guste enterarse de ellas antes del acto. Santander 1.º de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 26, se venderán en pública subasta el Jueves 21 del próximo Marzo á las 11 de la mañana, las fincas que á continuación se expresarán, situadas todas á la espalda de la ante-última manzana del muelle largo de esta ciudad.

Una casa compuesta de almacén, entresuelo, dos pisos, dos bohardillas y desván; tiene de frente á la calle 40 piés y 70 de fondo.

Contiguo á dicha casa un edificio de dos cuerpos distribuidos en dos almacenes, tres entresuelos y desván corrido, tiene de frente á la calle 120 piés y 70 de fondo; accesorios á estos edificios hay otros y todos reunidos producen una renta anual de 36.000 reales.

Un solar con los cimientos construidos en casi toda la circunferencia y con solidez, suficiente para edificar sobre ellos con seguridad cualquiera clase de edificio; tiene de frente á la calle 150 piés y de fondo 75 idem.

Una huerta á espaldas de las anteriores fincas cercada de tapia de 13 piés de altura, que mide 16 carros, poblada de buenos frutales.

Las personas que deseen enterarse del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate aludido, las encontrarán de manifiesto en la Escribanía referida. Santander 5 de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

Empresa del Ferro-carril de Isabel 2.ª de Mar del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 41 de los Estatutos, convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse en esta ciudad el día 1.º de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compañía, á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos Estatutos; y se tratará de lo demás, que autorizado por ellos, sea útil á la Empresa.

El citado balance y todos los libros y documentos de Contabilidad; estarán de manifiesto desde 1.º de Febrero, para que los puedan examinar los Sres. Accionistas.

Se advierte á los que deseen concurrir á la Junta, que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la Empresa, veinte días antes de la reunión, según así lo prescribe el artículo 44.

Santander 12 de Enero de 1861.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio de Escalante.

Librería y encuadernación de D. Manuel María Ramon, plazuela del Correo, en esta capital.

CENTRO GENERAL DE SUSCRICIONES.

Lectura á domicilio.

Además del gran surtido de libros de todas clases, se halla de venta á 18 reales la nueva forma de partida doble, simplificada de estudios y escritura, declarada de texto para las escuelas normales y superiores, compuesta por Don Vicente Villaoz.

Se halla recomendada en el Boletín oficial del año próximo pasado n.º 134.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ